

a los repartimientos de este año, previene al Ayuntamiento
 que solamente se aumente a ellos por dicho fundamento
 el seis por ciento de lo que se reparta por rentas provin-
 ciales; el tres por lo que imponen los abastos y ramos ax-
 tendables; el uno por la contribucion y recargos a venales,
 y nada por sal; en el supuesto de que se confirmaria
 el abono del dos por ciento de lo que se recande de sumos
 civiles por medio de libramientos, conforme se está haci-
 endo, y de que si recibe resolucion a s. illa, para que otros
 premios sean mayores, entonces aumentaria a este Ayun-
 tamiento para que se reintegre del exceso; y en la conve-
 niencia acuerda una Corporacion se guarde cumpla y
 execute lo que previene dho. Señor Intendente, hacien-
 dose asi entender al Repartidor D. Narciso Ballenera.

Que se remite al
 Pliego de Reparos
 & las cuentas de
 Propios & 1828 =

Viste en oficio del Señor Intendente de la Provincia, sub-
 delegado de los Propios y arbitrios de ella, en fha. doce de
 Enero proximo pasado, por el que reclama su Señoria las
 Conservaciones al Pliego de reparos que la contaduria jral
 del ramo advertio en las cuentas de los de esta Villa y año
 pasado mil ochocientos veinte y ocho; en la consecuencia
 y de lo demas prevenido por dicho Señor Intendente quin-
 en tiene remitido dho. Pliego de reparos, acuerda este
 Ayuntamiento se civen a estas Salas Capitulares a los
 Individuos componentes el Ayuntamiento y Junta de
 Propios del referido año, para que convengan a dichos re-
 paros, en inteligencia que se no hacen los gastos el
 perjuicio que haya lugar.

Con lo que se conduyo este Ayuntamiento que firmarian
 sus Señorias, excepto el Diputado D. Lope Puente por
 no haver, & que yo el Encicario doy fe =

Firmado Robles Caza y Penin y Aguilera
 Navaraz
 Firmado
 Juan José Guay...

